

Certificado: Memorial reposición proceso No. 11001400300220200031800 Scotiabank Colpatría contra Hugo Daniel Perez Arroyo

Amalia Leal Garzon <amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com>

Mar 19/07/2022 4:38 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hugodanielp85@hotmail.com <hugodanielp85@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (244 KB)

MEMORIAL REPOSICION SCOTIABANK CONTRA HUGO DANIEL PEREZ ARROYO 2 CM.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Amalia Leal Garzon**.

Buen día Señor Juez 2 Civil Municipal de Bogotá

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN en mi calidad de apoderada judicial de la entidad Scotiabank Colpatría S.A. y de conformidad a lo establecido en en el artículo 2º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 respetuosamente me permito adjuntar por el presente medio el memorial de reposición en contra del auto de fecha 14 de julio de 2022 notificado por estado 15 de julio de 2022 para el trámite pertinente.

De esta comunicación se adjunta copia a las partes a los correos electrónicos reportados en el libelo demandatorio.

Cordialmente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. 35462605

TP 42993

Julio 19 de 2022

Rsp

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: HUGO DANIEL PEREZ ARROYO
RADICADO: 11001400300220200031800

ASUNTO: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer el recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APLEACIÓN en contra de auto de fecha 14 de julio de 2022 notificado por estado julio 15 de 2022 por medio del cual se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación a fin de que se revoque de conformidad a las siguientes consideraciones:

1. Mediante memorial aportado al despacho el 1 de abril de 2022 se solicitó la terminación de las obligaciones No. No. **1010471415** y **207419287847** por pago total.
2. Con memorial aportado al despacho el 5 de mayo de 2022 se solicitó la terminación de la obligación No. **129019038753** por pago total.
3. En el mismo escrito aportado el 5 de mayo de 2022 se solicitó la terminación por pago de cuotas de la (s) obligación (es) No. **4593560002035218** y **5434481003575385**.
4. Mediante auto del 17 de mayo de 2022 su despacho ordeno previo a resolver sobre las terminaciones como se evidencia a continuación

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación efectuada por la apoderada actora (Numerales 012 y 013 del expediente digital), se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, allegue al Despacho los originales de los títulos aportados en copia como base de la presente ejecución, a efectos del desglose que eventualmente debe ordenarse. Lo anterior teniendo en cuenta además lo informado por la apoderada del ejecutante en cuanto a la suscripción de nuevos títulos valores por las obligaciones que no fueron pagadas en su totalidad. **OFÍCIESE**.

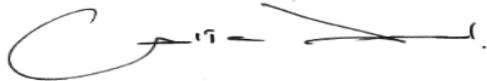
5. La suscrita procedió de conformidad y aportó el título valor con fecha 20 de mayo de 2022.
6. El auto de fecha 14 de julio de 2022 no se ajusta a la solicitud realizada por la actora por cuanto independientemente de que el deudor haya suscrito un nuevo título valor para garantizar las obligaciones cuya terminación se solicitó por cuotas el despacho impide una nueva judicialización con las obligaciones No. **4593560002035218** y **5434481003575385** en el evento en que el deudor incurra en mora.

Por lo anterior solicito respetuosamente revocar y/o adicionar el auto en el sentido de indicar que las obligaciones No. **4593560002035218** y

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

5434481003575385 su causal de terminación es pago de cuotas en mora y en caso de mantener su decisión remitir al superior para que este estudie los argumentos y pruebas mencionadas.

Del Señor Juez atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35.462.605 de Usaquén
T.P. 42993 del C. S. de la J.

19/07/2022